

Volumen 6 - Número Especial - Octubre/Diciembre 2019

REVISTA INCLUSIONES

REVISTA DE HUMANIDADES
Y CIENCIAS SOCIALES
ISSN 0718-4760

Homenaje a

Francisco Giraldo Gutiérrez

MIEMBRO DE HONOR COMITÉ INTERNACIONAL

REVISTA INCLUSIONES

CUADERNOS DE SOFÍA
EDITORIAL

CUERPO DIRECTIVO

Directores

Dr. Juan Guillermo Mansilla Sepúlveda

Universidad Católica de Temuco, Chile

Dr. Francisco Ganga Contreras

Universidad de Los Lagos, Chile

Subdirectores

Mg © Carolina Cabezas Cáceres

Universidad de Las Américas, Chile

Dr. Andrea Mutolo

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México

Editor

Drdo. Juan Guillermo Estay Sepúlveda

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Editor Científico

Dr. Luiz Alberto David Araujo

Pontificia Universidade Católica de Sao Paulo, Brasil

Editor Brasil

Drdo. Maicon Herverton Lino Ferreira da Silva

Universidade da Pernambuco, Brasil

Editor Ruropa del Este

Dr. Alekzandar Ivanov Katrandhiev

Universidad Suroeste "Neofit Rilski", Bulgaria

Cuerpo Asistente

Traductora: Inglés

Lic. Pauline Corthorn Escudero

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Traductora: Portugués

Lic. Elaine Cristina Pereira Menegón

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Portada

Sr. Felipe Maximiliano Estay Guerrero

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

COMITÉ EDITORIAL

Dra. Carolina Aroca Toloza

Universidad de Chile, Chile

Dr. Jaime Bassa Mercado

Universidad de Valparaíso, Chile

Dra. Heloísa Bellotto

Universidad de Sao Paulo, Brasil

Dra. Nidia Burgos

Universidad Nacional del Sur, Argentina

Mg. María Eugenia Campos

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Francisco José Francisco Carrera

Universidad de Valladolid, España

Mg. Keri González

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México

Dr. Pablo Guadarrama González

Universidad Central de Las Villas, Cuba

Mg. Amelia Herrera Lavanchy

Universidad de La Serena, Chile

Mg. Cecilia Jofré Muñoz

Universidad San Sebastián, Chile

Mg. Mario Lagomarsino Montoya

Universidad Adventista de Chile, Chile

Dr. Claudio Llanos Reyes

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile

Dr. Werner Mackenbach

Universidad de Potsdam, Alemania

Universidad de Costa Rica, Costa Rica

Mg. Rocío del Pilar Martínez Marín

Universidad de Santander, Colombia

Ph. D. Natalia Milanesio

Universidad de Houston, Estados Unidos

Dra. Patricia Virginia Moggia Münchmeyer

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile

Ph. D. Maritza Montero

Universidad Central de Venezuela, Venezuela

Dra. Eleonora Pencheva

Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Dra. Rosa María Regueiro Ferreira

Universidad de La Coruña, España

Mg. David Ruete Zúñiga

Universidad Nacional Andrés Bello, Chile

Dr. Andrés Saavedra Barahona

Universidad San Clemente de Ojrid de Sofía, Bulgaria

Dr. Efraín Sánchez Cabra
Academia Colombiana de Historia, Colombia

Dra. Mirka Seitz
Universidad del Salvador, Argentina

Ph. D. Stefan Todorov Kapralov
South West University, Bulgaria

COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL

Comité Científico Internacional de Honor

Dr. Adolfo A. Abadía
Universidad ICESI, Colombia

Dr. Carlos Antonio Aguirre Rojas
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Martino Contu
Universidad de Sassari, Italia

Dr. Luiz Alberto David Araujo
Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo, Brasil

Dra. Patricia Brogna
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Horacio Capel Sáez
Universidad de Barcelona, España

Dr. Javier Carreón Guillén
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Lancelot Cowie
Universidad West Indies, Trinidad y Tobago

Dra. Isabel Cruz Ovalle de Amenabar
Universidad de Los Andes, Chile

Dr. Rodolfo Cruz Vadillo
Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, México

Dr. Adolfo Omar Cueto
Universidad Nacional de Cuyo, Argentina

Dr. Miguel Ángel de Marco
Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Emma de Ramón Acevedo
Universidad de Chile, Chile

Dr. Gerardo Echeita Sarrionandia
Universidad Autónoma de Madrid, España

Dr. Antonio Hermosa Andújar
Universidad de Sevilla, España

Dra. Patricia Galeana
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dra. Manuela Garau
Centro Studi Sea, Italia

Dr. Carlo Ginzburg Ginzburg
Scuola Normale Superiore de Pisa, Italia
Universidad de California Los Ángeles, Estados Unidos

Dr. Francisco Luis Girardo Gutiérrez
Instituto Tecnológico Metropolitano, Colombia

José Manuel González Freire
Universidad de Colima, México

Dra. Antonia Heredia Herrera
Universidad Internacional de Andalucía, España

Dr. Eduardo Gomes Onofre
Universidade Estadual da Paraíba, Brasil

Dr. Miguel León-Portilla
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Miguel Ángel Mateo Saura
Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel", España

Dr. Carlos Tulio da Silva Medeiros
Diálogos em MERCOSUR, Brasil

+ Dr. Álvaro Márquez-Fernández
Universidad del Zulia, Venezuela

Dr. Oscar Ortega Arango
Universidad Autónoma de Yucatán, México

Dr. Antonio-Carlos Pereira Menaut
Universidad Santiago de Compostela, España

Dr. José Sergio Puig Espinosa
Dilemas Contemporáneos, México

Dra. Francesca Randazzo
Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras

Dra. Yolando Ricardo

Universidad de La Habana, Cuba

Dr. Manuel Alves da Rocha

Universidade Católica de Angola Angola

Mg. Arnaldo Rodríguez Espinoza

Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica

Dr. Miguel Rojas Mix

*Coordinador la Cumbre de Rectores Universidades
Estatales América Latina y el Caribe*

Dr. Luis Alberto Romero

CONICET / Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Maura de la Caridad Salabarría Roig

Dilemas Contemporáneos, México

Dr. Adalberto Santana Hernández

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Juan Antonio Seda

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dr. Saulo Cesar Paulino e Silva

Universidad de Sao Paulo, Brasil

Dr. Miguel Ángel Verdugo Alonso

Universidad de Salamanca, España

Dr. Josep Vives Rego

Universidad de Barcelona, España

Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Blanca Estela Zardel Jacobo

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Comité Científico Internacional

Mg. Paola Aceituno

Universidad Tecnológica Metropolitana, Chile

Ph. D. María José Aguilar Idañez

Universidad Castilla-La Mancha, España

Dra. Elian Araujo

Universidad de Mackenzie, Brasil

Mg. Romyana Atanasova Popova

Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Dra. Ana Bénard da Costa

Instituto Universitario de Lisboa, Portugal

Centro de Estudos Africanos, Portugal

Dra. Alina Bestard Revilla

*Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el
Deporte, Cuba*

Dra. Noemí Brenta

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Rosario Castro López

Universidad de Córdoba, España

Ph. D. Juan R. Coca

Universidad de Valladolid, España

Dr. Antonio Colomer Vialdel

Universidad Politécnica de Valencia, España

Dr. Christian Daniel Cwik

Universidad de Colonia, Alemania

Dr. Eric de Léséulec

INS HEA, Francia

Dr. Andrés Di Masso Tarditti

Universidad de Barcelona, España

Ph. D. Mauricio Dimant

Universidad Hebrea de Jerusalén, Israel

Dr. Jorge Enrique Elías Caro

Universidad de Magdalena, Colombia

Dra. Claudia Lorena Fonseca

Universidad Federal de Pelotas, Brasil

Dra. Ada Gallegos Ruiz Conejo

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú

Dra. Carmen González y González de Mesa

Universidad de Oviedo, España

Ph. D. Valentin Kitanov

Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Mg. Luis Oporto Ordóñez

Universidad Mayor San Andrés, Bolivia

Dr. Patricio Quiroga

Universidad de Valparaíso, Chile

**REVISTA
INCLUSIONES**
REVISTA DE HUMANIDADES
Y CIENCIAS SOCIALES

Dr. Gino Ríos Patio

Universidad de San Martín de Porres, Per

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Arrechavaleta

Universidad Iberoamericana Ciudad de México, México

Dra. Vivian Romeu

Universidad Iberoamericana Ciudad de México, México

Dra. María Laura Salinas

Universidad Nacional del Nordeste, Argentina

Dr. Stefano Santasilia

Universidad della Calabria, Italia

Mg. Silvia Laura Vargas López

Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México

**CUADERNOS DE SOFÍA
EDITORIAL**

Dra. Jaqueline Vassallo

Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Dr. Evandro Viera Ouriques

Universidad Federal de Río de Janeiro, Brasil

Dra. María Luisa Zagalaz Sánchez

Universidad de Jaén, España

Dra. Maja Zawierzeniec

Universidad Wszechnica Polska, Polonia

Editorial Cuadernos de Sofía

Santiago – Chile

Representante Legal

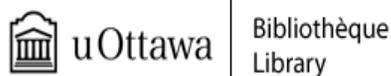
Juan Guillermo Estay Sepúlveda Editorial

Indización, Repositorios y Bases de Datos Académicas

Revista Inclusiones, se encuentra indizada en:



CATÁLOGO



Vancouver Public Library





REX



UNIVERSITY OF SASKATCHEWAN



Universidad de Concepción



BIBLIOTECA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

**EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SU REGULACIÓN JURÍDICA
CLIMATE CHANGE AND ITS LEGAL REGULATION**

Dr. Sergio Gilberto Capito Mata

Universidad Autónoma de Baja California, México
scapito@uabc.edu.mx

Mtdo. Luis Alberto Bautista Arciniega

Universidad Autónoma de Baja California, México
bautista.luis@uabc.edu.mx

Fecha de Recepción: 20 de agosto de 2019 – **Fecha Revisión:** 25 de agosto de 2019

Fecha de Aceptación: 12 de septiembre 2019 – **Fecha de Publicación:** 16 de septiembre 2019

Resumen

Son innegables las repercusiones que actualmente tiene el cambio climático sobre los habitantes del planeta tierra, por lo cual el problema trasciende las fronteras mexicanas, es por ello, que el presente trabajo se desarrolla desde un enfoque cualitativo a través del método documental, que parte del análisis jurídico y social sobre el cambio climático, donde se encuentra México, en relación a los demás estados, porque el problema no es de uno sino de todos. Tanto es así que resulta necesario ampliar el marco jurídico nacional, reforma y adicionando las normas sobre el cambio climático, aplicando políticas públicas que correspondan a los cambios a nivel mundial, para alcanzar un desarrollo sustentable que nos permita vivir en armonía con el medio ambiente.

Palabras Claves

Cambio climático – Instrumento internacional – Efecto invernadero

Abstract

The repercussions that climate change currently has on the inhabitants of planet Earth are undeniable, so the problem transcends Mexican borders, which is why this work is developed from a qualitative approach through the documentary method, which starts from legal and social analysis of climate change, where Mexico is located, in relation to the other states, because the problem is not one but everyone's. So much so that it is necessary to expand the national legal framework, reform and adding the rules on climate change, applying public policies that correspond to changes worldwide, to achieve sustainable development that allows us to live in harmony with the environment.

Keywords

Climate change – International Instruments – Global warming

Para Citar este Artículo:

Capito Mata, Sergio Gilberto y Bautista Arciniega, Luis Alberto. El cambio climático y su regulación jurídica. Revista Inclusiones Vol: 6 num Especial (2019): 83-90.

Introducción

Dentro los postulados universales que en la actualidad acogen e involucran la agenda y esfuerzo compartido de la comunidad internacional, son en un grado significativo la atención a la problemática del deterioro ambiental, y en una de sus principales vertientes la del cambio climático. La connotación que ha adquirido el fenómeno del cambio climático ha rebasado el umbral de lo científico para convertirse en un asunto que atañe al interés jurídico y social. En la actualidad es ya preponderante el actuar simbiótico de la ciencia y el orden jurídico donde cada uno de ellos desde su especialidad y alcance de sus capacidades, armonice los efectos devastadores que aceleradamente se manifiestan en el mundo por el cambio climático.

La cuestión ambiental posee científicamente una percepción integral y totalizadora, que solo puede entenderse desde un enfoque transfronterizo. Así, en la temática del cambio climático, es correspondiente situarla bajo la premisa universalista del resguardo ambiental, donde pensar globalmente y actuar localmente (principio de globalidad)¹ se vuelve el fundamento y piedra angular para el trabajo responsable propio de México y del conjunto de países que pretenden una disminución de la emisión de gases de efecto invernadero. En alusión a lo anterior, Juste Ruiz abunda al señalar textualmente que “los problemas derivados de la contaminación atmosférica presentan una dimensión inequívocamente internacional y han debido tratarse a este nivel”².

Regulación Jurídica Internacional del Cambio Climático

A partir del criterio precedente y aludida la preponderancia del entramado jurídico en la cuestión de cambio climático, los países que han estado interesados en aportar su conocimiento en la materia y su disposición soberana de contribuir a la mengua de dicho fenómeno, han adoptado el uso de los instrumentos internacionales que permiten desde el ángulo jurídico implementar medidas conjuntas que combaten la citada problemática.

Por instrumentos internacionales se hace referencia principalmente a los tratados, así como otras modalidades de concierto de voluntades como las convenciones, convenios, protocolos, declaraciones y acuerdos. Todos los anteriores instrumentos mencionados son relevantes en su ámbito de validez, pero reviste mayor importancia por su fuerza vinculante el tratado. El esbozo de esfuerzo internacional por atender la cuestión de contaminación por emisión gases antropógenos, se dio en un primer contexto de protección a la atmósfera, esto en razón de los efectos provocados por la lluvia acida y deterioro de la capa de ozono.

Así, la génesis de la procuración del cuidado al medio ambiente fue a través de la Declaración de Estocolmo, adoptada por la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano en junio de 1972. De dicha declaración mencionada, nace posteriormente la voluntad de protección atmosférica internacional y la que sería, antecesora de los postulados específicamente sobre el cambio climático. Es reconocido en la historia ambiental que el hito del cual se encumbra la conciencia e interés por presentar mecanismos concretos para la regulación de emisiones a la atmósfera fue el conflicto

¹ Raquel Gutiérrez Nájera, *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental* (México: Editorial Porrúa, 2007).

² José Juste Ruiz, *Derecho Internacional del Medio Ambiente* (España: Mc Graw Hill, 1999), 262.

“Fundición de Trail”³, cuyo laudo arbitral emitido el 11 de marzo del 1941, fincó delimitaciones entre estados cuyas emisiones contaminantes perjudiquen a otros estados. Esta controversia ambiental y su posterior resolución dieron la pauta a su consiguiente diversa instrumentación para regular la emisión de contaminantes a la atmósfera.

A partir del anterior acontecimiento decisivo, el 18 de mayo de 1979 se firma el convenio de Ginebra, con el propósito de contrarrestar las prácticas militares que alteran la composición natural de la tierra, incluida la atmósfera. En esa misma línea, en noviembre de 1979 y a través del convenio con el mismo nombre, se adhiere la protección de la contaminación por contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, tomando en consideración principalmente la problemática de la lluvia ácida.

En constancia con las acciones para combatir las problemáticas específicas de contaminación atmosférica, el 22 de marzo de 1985, se adoptó en la misma área de análisis el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono. Al abundar sobre el presupuesto ambiental protegido, el 17 de septiembre de 1987, se firma el Protocolo de Montreal, el cual prevé las sustancias que agotan la capa de ozono.

Las organismos más importantes a nivel internacional, tal es el caso de la Organización de las Naciones Unidas, se han pronunciado para tratar de consolidar un compromiso entre países para hacer frente a la ingente tarea de contrarrestar los efectos reales del fenómeno del cambio climático.

Una vez que se abrió el espacio de regulación de contaminación atmosférica de referencia, subsecuentemente una vez que en lo científico se constató la devastación por la generación de gases de efecto invernadero, se transitó hacia un segmento de regulación internacional y local eminentemente sobre cambio climático. Tal es el caso del bastión por excelencia, el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Rio de Janeiro en Junio de 1992, cuyo propósito primigenio tuvo el reconocimiento oficial de la Organización de las Naciones Unidas a la problemática de cambio climático y sentar las bases para la implementación posterior de mecanismos eficaces a mediano y largo plazo para amortiguar la emisión de gases de efecto invernadero en la comunidad internacional.

Sobre la materia que versa el presente texto, adquiere como segundo instrumento de peso internacional el Protocolo de Kioto⁴, el cual se suscribió el 10 de diciembre 1997 y entró en vigor el 18 de febrero de 2005. Este protocolo constituye en la actualidad el instrumento de acción directo y de soporte para los esfuerzos que se hacen en lucha por la reducción de gases de efecto invernadero en el ámbito internacional. Se identifican en su anexo “A” los seis gases principales de efecto invernadero tales como el Dióxido de carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF₆). Dentro de los postulados desarrollados en este instrumento se destaca solo por hacer mención de ellos, tres mecanismos de mercado: de implementación conjunta, el comercio de emisiones y el mecanismo para un desarrollo limpio. Mismos que más allá de sus resultados hasta hoy representan una fuente valiosa a favor de reducción en la mitigación.

³ Conflicto originado por la emisión de humos en Canadá, que produjo deterioro en territorio estadounidense.

⁴ Protocolo de Kioto, <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpsan.pdf>, 1997. 13-14, Fecha de consulta: 03/12/10.

Es interesante mencionar, una vez enmarcados los principales instrumentos de protección a la atmósfera y propios del cambio climático, que a la par de la primera conferencia de cambio climático en 1979, se fueron implementando en los años posteriores hasta la actualidad de nuestros días, quince encuentros entre los suscriptores de dicho Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Sobresale en 1988 la creación del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, quien produce periódicamente evaluación científica y tecnológica sobre cambio climático. Al hacer mención de las conferencias de las partes, se mencionará en orden cronológico las quince que han sido efectuadas, con datos aportados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La primer Conferencia de las Partes, “COP” por sus siglas y en lo subsecuente referido de esa forma, se llevó a cabo en Berlín, del 28 marzo al 7 abril de 1995, a la postre las demás conferencias se formalizaron de la siguiente manera: COP 2 - Ginebra, 8 al 19 de julio de 1996, COP 3 - Kyoto, 1 al 10 de diciembre de 1997, COP 4 - Buenos Aires, 2 al 13 de noviembre de 1998, COP 5 - Bonn, 25 de octubre al 5 de noviembre de 1999, COP 6 - La Haya, 13 al 24 de noviembre de 2000, COP 7 - Marrakesh, Marruecos, 29 de octubre al 9 de noviembre de 2001, COP 8 - Nueva Delhi, India, 23 de octubre a 1 de noviembre de 2002, COP 9 - Milán, Italia, 1 al 12 de diciembre de 2003, COP 10 – Buenos Aires, 6 al 17 de diciembre de 2010, COP 11 – Montreal, Canadá, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2005, COP 12 - Nairobi, Kenia, 6 al 17 de noviembre de 2006, COP 13 – Bali, Indonesia, 3 al 14 de diciembre de 2007, COP 14 – Poznan, Polonia, 1 al 12 de diciembre de 2008, COP 15 – Copenhague, Dinamarca, 7 al 19 de diciembre de 2009, Cancún y Durban 2011.⁵

Uno de los encuentros de cambio climático que tuvo mayor discusión fue el de la Cumbre de Copenhague. La intención de Copenhague fue propositiva pero que a la vista de los pocos resultados reales que arrojó fue duramente criticado entre los mismos países intervinientes. Por tal razón se menciona aparte a la Conferencia de las Partes número diez y seis (COP 16), misma que tiene verificativo del 29 de noviembre al 10 de diciembre en Cancún, México. Para esta nueva conferencia, se tienen muchas más amplias expectativas que en ediciones anteriores, entre ellas, poder concertar acuerdos vinculantes que quedaron pendientes en Copenhague, así como nuevas propuestas de estrategias de los países asistentes para lograr reducciones en los niveles de emisiones de gases efecto invernadero. Posteriormente aludiremos con un enfoque más amplio y ofreceremos algunos puntos de análisis sobre la temática de esta Conferencia de las Partes que se desarrolla en México.

Regulación Jurídica Nacional del Cambio Climático

México por su parte, desde que se inicio el auge internacional por atender la cuestión del medio ambiente, en armonía con la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 133, la Ley sobre la Celebración de Tratados Mexicana y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁶, ha sido fructífero en la instrumentación de medidas de carácter internacional no solo en la celebración de tratados sino también de otros instrumentos como acuerdos, convenios y declaraciones.

⁵ <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-energiayclima/09155.pdf>. 2012. Fecha de consulta 23 de agosto de 2018.

⁶ Víctor Amaury Simental Franco, Derecho Ambiental (México: Edit. LIMUSA, 2010).

También es notorio al amparo del soporte internacional, el desarrollo dentro de su legislación interna y políticas diversas de presupuestos ambientales.

La regulación de la problemática de la contaminación atmosférica en nuestro país, así como cualquier otro rubro en materia ambiental, se podría dividir en dos grandes segmentos, estos son la normativa y la política pública ambiental. Respecto a la normativa nacional, no propiamente de cambio climático, pero sí de protección atmosférica (considerándolo como regulación en transición, en cuyo caso recaería a la postre en una legislación netamente de cambio climático. Dicha legislación deviene directamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente⁷, en el cual en su Título Cuarto, Capítulo II, denominándose, Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, que comprende del artículo 110 al 116, tiene encomendado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, implementar todas las medidas para controlar o regular los excesos de emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, de los cuales muchos podrían encontrarse en el supuesto de los contribuyentes al cambio climático.

Asimismo, otro instrumento y muy importante de regulación de la contaminación atmosférica en nuestro país, son las Normas Oficiales Mexicanas, las cuales se encuentran reconocidas 29 de ellas por la Secretaría de Medio Ambiente y de cuyas disposiciones se consideran fuente de garantía técnica sobre el área a la cual se aboca, y de tal contenido dan certidumbre y establecen parámetros para delinear actividades contaminantes.

En el ámbito gubernamental, amparándose en la base constitucional y legislación rectora programática de implicación ambiental como la Ley de Planeación y sus ejes rectores en la materia, se puede apreciar la procuración por atender el caso particular tratado, con la consolidación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, la cual emanado de sus funciones elaboró el Programa Especial de Cambio Climático donde se ofrece una panorámica de la problemática actual sobre este campo y las medidas que el gobierno mexicano pretende incorporar dentro de su estructura funcional, social y productiva para mitigar los efectos de gas invernadero.

Semblanza actual internacional y nacional (actores involucrados)

Para comprender la orientación que en el concierto internacional ha venido permeando respecto al cambio climático, es necesario hacer una retrospectiva analítica a partir de cuándo se establecieron los primeros acuerdos en dicha materia. La problemática se establece desde la concepción del poco progreso de los acuerdos alcanzados en la postura de cada país. Los países de acuerdo a su potencial económico y a sus intereses de producción y consumo se han mantenido herméticos a los señalamientos que en los mismos acuerdos se les señala, y en peores casos economías líderes como el caso de Estados Unidos y Japón, se resisten a asumir su responsabilidad consiente de aportación significativa en la emisión de gases de efecto invernadero y por ende de la reducción de los mismos. México por su parte y como miembro del llamado G-5, catalogada como economía emergente, tiene una oportunidad de actuar decididamente en la lucha contra el cambio climático y de proponer ideas pertinentes en la COP-16, como el caso concreto del Fondo Verde, una alternativa financiera de apoyo en la lucha del fenómeno que se aborda. Legislar sobre la materia específica, se ha tornado un tema

⁷ Agenda Ecológica Ambiental, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (México: Edit. ISEF, 2010).

crucial en el combate a la problemática en cuestión, en el ámbito internacional y en el caso de México, se propugna al día de hoy si es conveniente o no y qué condiciones podrían ser las óptimas para implementarse. Dichas consideraciones se retomaran en el apartado conclusivo del presente trabajo.

La participación civil, en definitiva, constituye una fuerza importante en la creación de políticas ambientales de combate al cambio climático. A nivel nacional, el fomento e incentivo a la ciudadanía a participar activamente es una práctica que debe consolidarse. Los actores que se involucran en esta línea de acción deberían ser insertos dinámicamente en el Consejo Consultivo de Cambio Climático y a su vez, en el Consejo Consultivo de Desarrollo Sustentable, que preside la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La importancia de la participación civil en los mecanismos oficiales de gobierno, reside esencialmente en la oportunidad directa de la ciudadanía y comunidad como tal, en formar parte de una actividad democrática que permita el consenso incluyente socialmente entre gobierno y ciudadanía para la toma de decisiones y postulados en los cuales se pronuncie.

Conclusiones generales de la Ley general de Cambio Climático

Las siguientes consideraciones se vierten a propósito de la situación internacional y nacional del cambio climático imperante y sobre la actual Ley General de Cambio Climático.

Un factor determinante para hacer frente a la problemática ambiental en general, es el sistema jurídico. Un marco jurídico establece las bases de todo el aparato funcional de la sociedad en toda su perspectiva. Los instrumentos internacionales y las leyes locales de los países se vuelven preponderantes en la regulación de los elementos ambientales, la misma situación sucede con el cambio climático, que por ser un factor con características peculiares y que su provocación, expansión y por ende solución corresponde a todos los agentes sociales, pero que dicha motivación e impulso de acción solo se logrará con el establecimiento de un orden jurídico en esta materia específica.

La situación imperante del cambio climático, demanda por su misma presencia actual un cuerpo normativo de capacidad suficiente para dedicar exclusivamente la atención al fenómeno que regula y con una efectividad en su rango de operación. El hecho de propugnar por una ley de cambio climático, se considera que tiene implicancia directa con toda una estructura normativa, por ende de nuestro sistema jurídico mexicano, su reestructuración en diversos ámbitos sería necesaria para su compactación y eficiencia funcional puesta en marcha. Al comenzar por la propia Constitución Política Federal y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (ambas en artículos medulares), se tendrían que insertar tópicos y las adecuaciones necesarias para prever la regulación de cambio climático en estas leyes directrices de toda la normativa nacional. Complementariamente a las leyes elementales anteriores, se habrá de ir adaptando a leyes y reglamentos secundarios las adecuaciones sobre dicho rubro ambiental. La cuestión presupuestal es relevante y sin el afán de profundizar en este punto, se considera pertinente que la Ley de ingresos de la Federación considere modificaciones respecto a impuestos y subsidios energéticos, entre otras leyes que habría que revisar su contenido para equilibrar la práctica empresarial e industrial.

Respecto a la materia misma de la que se trata, los expertos señalan que son cuatro las medidas que se proponen para enfrentar el calentamiento global: facilitar la adaptación de los ecosistemas naturales y las comunidades humanas, la previsión científica de los posibles riesgos, buscar respuestas técnicas y políticas al problema y la mitigación mediante la reducción de las emisiones antropógenas de los GEI (Gases de efecto invernadero).⁸

Si se toman en cuenta los criterios señalados en el párrafo precedente, se puede catalogar a la mitigación de gases de efecto invernadero como la medida de control más apremiante y donde se emplea el mayor esfuerzo contra la reversión del cambio climático por considerarse dichos gases los principales provocadores de los efectos devastadores del cambio climático.

Aunado a lo anterior, se agregaría como lo dispone la misma Organización de las Naciones Unidas, a la Tecnología y al financiamiento como factores que una ley de cambio climático debería tener como aristas idóneas para su regulación, es decir, una concepción holística de la problemática que aquejan los efectos del multicitado fenómeno. Respecto al análisis de la Ley General de Cambio Climático, importante observar el tema de la emisión del gas más prolifero y peligroso que es el CO₂ y los elementos de regulación ofrecidos en la Ley en comento.

En el capítulo IX de la propuesta de ley, se hace alusión al mercado de carbono, mismo que se configura desde los postulados del Protocolo de Kioto como un mecanismo posible y efectivo para emplearse en la mitigación de gases de efecto invernadero. La parte de la concepción de transformar a la contaminación en un bien, es decir en un activo de compraventa, en el cual su dinámica funcional permite compensar y equilibrar el accionar de emisores respecto a las medidas impuestas o trazadas en un determinado tiempo. Siendo así la naturaleza del mercado de carbono, representa en su aplicación de los países una vertiente auxiliar para desahogar la carga de sus emisiones.

La implementación del mercado de carbono, conlleva diversos riesgos que se deberían tomar en cuenta, puesto que la desregulación o bien imprecisión moderada en la cantidad de certificados que deberán otorgarse a los diversos sectores, podría recaer en el exceso de su uso, y por ende, del desinterés por la implementación de otros mecanismos, como los más proclives y benefactores del ambiente, la utilización de las energías renovables como la biomasa, la eólica, hidroeléctrica y la solar, ésta última con posibilidades potenciales en México.

Aún cuando se pueda aludir al artículo 32, que hace referencia a la uso energías renovables para la mitigación de los gases de efecto invernadero, queda exento del argumento del párrafo anterior. Consideramos importante vincular dichos preceptos anteriores, dotando al capítulo IX, referente al mercado de carbono, de un dispositivo que garantice la implementación de las energías renovables del artículo 32 (hacer referencia puntual en el capítulo IX) como elementos insoslayables por la actividad compensatoria del mercado.

Se considera conveniente que la terminología sea uniforme dentro de la estructura de la nueva ley propuesta, en del artículo 2 fracción XII, se reconoce como gas de efecto invernadero al CO₂ denominándosele como Dióxido de Carbono. Durante el desarrollo de

⁸ Miguel Ángel Rivera Ávila, *El Cambio Climático* (México: Editorial Tercer Milenio, 2009).

la ley, se emplea en lo subsecuente al citado artículo la simbología del gas CO₂ pero como Bióxido de carbono, si bien podría considerarse una sinonimia entre ambas, pero aludiendo a la estética legislativa debería emplearse como gas de efecto invernadero CO₂ dióxido de carbono, reconocido así también dentro de los seis gases de efecto invernadero en el Protocolo de Kioto.

La Ley General de Cambio Climático, representa un esfuerzo por avanzar en la lucha contra los efectos devastadores sobre el medio ambiente. Como queda asentado en el presente ensayo, no es si no bajo la tutela de la ley que el medio ambiente y las acciones humanas lograrán armonizar la interacción entre ambas para encontrar un punto medio para un desarrollo sustentable.

Referencias Bibliográficas

Agenda Ecológica Ambiental. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. México: Edit. ISEF. 2010.

Gutiérrez Nájera, Raquel, Introducción al Estudio del Derecho Ambiental. México: Edit. Porrúa. 2003.

<http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-energiayclima/09155.pdf>. 2012. Fecha de consulta 23 de agosto de 2018.

Juste Ruiz, José, El Derecho Internacional del Medio Ambiente. España: McGraw-Hill. 1999.

Protocolo de Kioto, <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>. 1997. Fecha de consulta: 03/12/10

Rivera Ávila, Miguel Ángel. El cambio Climático. México: Tercer Milenio. 1999.

Simental Franco, Víctor Amaury, Derecho Ambiental. México: LIMUSA. 2010.

CUADERNOS DE SOFÍA EDITORIAL

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor son de su responsabilidad y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Inclusiones**.

La reproducción parcial y/o total de este artículo debe hacerse con permiso de **Revista Inclusiones**.